

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CNH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, EL MAESTRO ABELARDO GARCÍA BADILLA; LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CRE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU OFICIAL MAYOR, LA LIC. ELIA NORA CEBALLOS RICALDE; Y LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ALFREDO ORELLANA MOYAO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA LICENCIADA ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONVENIO POR PARTE DE "ASEA"; A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", para establecer, entre otros temas, que el Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, y un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, denominado Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los términos que determinen las leyes.

**SEGUNDO.** El 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), que asignan a la "CRE", a la "CNH" y a la "ASEA" distintas atribuciones en materia energética.

**TERCERO.** Los objetivos 4.4 y 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, señalan como finalidad impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, así como abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva.

**CUARTO.** El 21 de febrero de 2017, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) presentó el reporte "La Gobernanza de los Reguladores. Impulsando el Desempeño de los Reguladores de Energía de México". En este reporte se establecen diversas recomendaciones para mejorar el desempeño regulatorio de "LAS PARTES", en



el marco de la implementación de la Reforma Energética. Entre las recomendaciones destaca una mayor coordinación de **"LAS PARTES"** en el ejercicio de sus facultades y competencias.

**QUINTO.** El 17 de abril de 2017, **"LAS PARTES"** suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar acciones coordinadas, en el ámbito de su competencia, que promuevan el cumplimiento del marco legal aplicable en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, con la finalidad de implementar efectivamente la Reforma Energética, así como para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas y los beneficios para la sociedad.

**SEXTO.** La Cláusula Cuarta del Convenio Marco de Colaboración establece que **"LAS PARTES"** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración en los cuales se establezcan las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada.

## DECLARACIONES

### 1. Declara la "CNH", a través de su representante que:

**1.1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y 2, fracción I, y 3 de la LORCME, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión.

**1.2.** En términos del artículo 38 de la LORCME, además de las atribuciones establecidas en la LH y en otras leyes, tiene a su cargo: **i)** regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento; **ii)** licitar y suscribir los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos; **iii)** administrar, en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, y; **iv)** prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía.

**1.3.** En su carácter de Oficial Mayor, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos del oficio No. 200.018/2018, suscrito por el Comisionado Presidente de la CNH, mediante el cual lo instruye para suscribirlo, de conformidad con los artículos 14, fracción XVIII y 15, segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**1.4.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, en la Ciudad de México.



**2. Declara la "CRE", por conducto de su representante que:**

**2.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, bajo la figura de Órgano Regulador Coordinado en materia energética, y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión y con personalidad jurídica, de conformidad con lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la LOAPF, y; 2, fracción II, y 3 de la LORCME.

**2.2.** Que en materia de hidrocarburos cuenta, entre otras, con atribuciones para regular, supervisar y otorgar permisos para la realización de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como la gestión de sistemas integrados; llevar un registro de la información que le presenten los permisionarios respecto de las transacciones comerciales, volúmenes manejados, calidad y precios aplicados, para efectos de supervisar las entradas y salidas de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en los sistemas permisionados; requerir la información o documentación que acredite la procedencia lícita de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II y III, 41, fracciones I y II, de la LORCME; 48, fracción II, y 81, fracción I, de la LH; 26, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, y 5, 55, 58 y 88 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

**2.3.** Que la Oficial Mayor de la Comisión cuenta con las facultades suficientes para poder suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la LOAPF, y; 1, 2, 7, fracción IV, 28, 29, fracciones III, V, XI, XIII, XIV, XIX y XXIII, y 30, fracciones IV, X, XX, XXI, XXXIII y XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

**2.4.** Que, para efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, C.P. 03930, en la Ciudad de México.

**3. Declara la "ASEA", por conducto de su representante que:**

**3.1.** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

**3.2.** Tener encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA); entre las cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la



formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del sector hidrocarburos; regular, supervisar y sancionar en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias, en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

**3.3.** Su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

**3.4.** Su Misión es la de garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certidumbre jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos; su visión es llevar al sector hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

**3.5.** El Titular de la Unidad de Asunto Jurídicos, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, en atención a los artículos 1º, 4º, fracción VII, 9º, fracciones IV, XII, XVIII y XIX; y 15, fracciones I y XII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**3.6.** La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas actuará como administradora del Convenio por parte de la ASEA en atención a los artículos 9º, fracciones XII, XVIII y XIX, y 16, fracciones XI, XIX y XXXI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**3.7.** Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

#### **4. Declaran "LAS PARTES":**

**4.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y atribuciones con las que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**4.2.** Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al objeto del presente instrumento.



4.3. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y recursos para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

4.4. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de cumplir con el objeto establecido en la Cláusula Primera del mismo, y establecer mecanismos de coordinación para implementar efectivamente la Reforma Energética para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas y los beneficios para la sociedad.

De conformidad con las anteriores declaraciones, es la libre voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración del Programa de Intercambio. Este programa es un instrumento dirigido a servidores públicos de "LAS PARTES" a fin de llevar a cabo un intercambio de experiencias, así como entrenamiento técnico en áreas determinadas que les permita elevar su competitividad profesional.

El objetivo del Programa es conocer la operación de "LAS PARTES" y mantener el intercambio de mejores prácticas entre los servidores públicos de las mismas, a fin de fortalecer sus redes de conocimiento. Dicho Programa faculta a servidores públicos de una de "LAS PARTES" para realizar "Estancias" en las instalaciones de otra de "LAS PARTES", durante un determinado periodo.

**SEGUNDA. LAS ESTANCIAS.** Las Estancias tienen la finalidad de incrementar la productividad y capacidades del personal, así como generar sinergias institucionales que permitan incrementar la efectividad y la consecución de objetivos estratégicos de "LAS PARTES". El personal que realice las Estancias participará en los programas que requieran las instituciones en la modalidad de "mejores prácticas". Las Estancias podrán realizarse en cualquier área o actividad que "LAS PARTES" convengan. Sin embargo, se deberá dar atención prioritaria a las siguientes áreas:

- a) Verificación e Inspección.
- b) Normalización.
- c) Regulación.
- d) Otorgamiento y administración de permisos.

**TERCERA. BASES.** El funcionamiento y operación de las Estancias se regirá conforme a las siguientes bases:



1. Las Estancias tendrán una duración máxima de dos meses, sin que esto genere una relación laboral con la dependencia receptora, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
2. Previo al inicio de la realización de las Estancias, se deberá elaborar un "Programa de Trabajo". Dicho programa deberá contener las actividades, responsabilidades y calendario de cumplimiento de los servidores públicos que realicen las Estancias. "**LAS PARTES**" se coordinarán para el diseño del Programa de Trabajo, a fin de que atienda las necesidades de los servidores públicos que participan en la Estancia, así como de la parte que recibe a dichos servidores públicos.
3. Durante la realización del Programa de Intercambio, el personal responderá al superior jerárquico de la Parte receptora. Este superior jerárquico será el responsable de la correcta ejecución del Programa de Trabajo, así como de la elaboración del Informe de Resultados.
4. "**LAS PARTES**" se comprometen a poner a disposición de los servidores públicos participantes en sus instalaciones, el equipo, los materiales y el espacio necesario para la realización de sus actividades.
5. Los servidores públicos que participen en las Estancias se comprometen a cumplir con el "Programa de Trabajo" en tiempo y forma, así como seguir las instrucciones del superior jerárquico designado por la parte receptora.

**CUARTA. CANDIDATOS.** Para realizar las Estancias referidas en las cláusulas anteriores, los servidores públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos un año cumplido laborando como servidor público de alguna de "**LAS PARTES**";
2. Ser propuesto por su superior jerárquico y tener una evaluación de desempeño satisfactoria.
3. Tener un nivel jerárquico equivalente o inferior a Director General Adjunto.

**QUINTA. FORMALIZACIÓN.** El Titular de la Unidad Administrativa que tenga interés en que los servidores públicos a su cargo realicen una Estancia en alguna de "**LAS PARTES**", deberá solicitarlo por escrito al Titular de la Unidad Administrativa de aquella de "**LAS PARTES**" donde pretende llevarla a cabo. La elaboración del Programa de Trabajo deberá realizarse de manera conjunta, exponiendo los objetivos y descripción general del mismo.

Una vez acordado el Programa de Trabajo, las Unidades Administrativas de "**LAS PARTES**", deberán manifestar por escrito su consentimiento a través de la firma del Programa de Trabajo.



Los Titulares de las Unidades Administrativas darán aviso al área de recursos humanos de su respectiva institución, acompañado del Programa de Trabajo, con al menos 15 días de antelación a la realización de la Estancia.

Una vez concluida la Estancia, los Titulares de las Unidades Administrativas enviarán el Informe de Resultados de la misma al área de recursos humanos de su respectiva institución, dentro de los 20 días siguientes a la conclusión de la Estancia.

**SEXTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El superior jerárquico responsable de la ejecución del Programa de Trabajo enviará el Informe de Resultados al Grupo de Vinculación Regulatoria. Este grupo dará seguimiento y evaluará el Programa de Intercambio, y tomará las determinaciones necesarias para mejorar su funcionamiento.

**SÉPTIMA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** “LAS PARTES” convienen en que las acciones y el ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en virtud de la celebración de este instrumento, se harán conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para cada una de ellas, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas. Las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” acuerdan que el personal que participe en el Programa de Intercambio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Sexta del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 17 de abril de 2017. Por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo y, en ningún caso, la otra parte será considerada como patrón solidario o sustituto, en razón de que el personal de cada una de “LAS PARTES” mantendrá su situación jurídico-laboral, sin originar una nueva.

**NOVENA. INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL.** “LAS PARTES” convienen en que toda la información que generen o intercambien con motivo del presente Convenio, será clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

**DÉCIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.** El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su suscripción y de manera indefinida. Podrá ser modificado durante su vigencia previo acuerdo entre “LAS PARTES”, debiendo formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, el cual se entenderá que forma parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.** “LAS PARTES” señalan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado, sin expresión de causa ni incurrir en responsabilidad alguna, con el único requisito de dar aviso por escrito a las otras partes





con una anticipación de, al menos, treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.** “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Convenio Especifico de Colaboración es de buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se deriven del mismo, respecto de su formalización y cumplimiento, serán resueltas en los términos del Convenio Marco de Colaboración suscrito el 17 de abril de 2017, por las personas referidas en la Cláusula Tercera del mismo.

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el 11 de abril del año dos mil dieciocho.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE  
HIDROCARBUROS**

**MITRO. ABELARDO GARCÍA BADILLA  
OFICIAL MAYOR**

**POR LA COMISIÓN REGULADORA DE  
ENERGÍA**

**LIC. ELIA NORA CEBALLOS RICALDE  
OFICIAL MAYOR**

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

**LIC. ÚRSULA ZOZAYA JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL  
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS**

**LIC. ALFREDO ORELLANA MOYAO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
REPRESENTANTE LEGAL**